

	CIRCULAR	N°	Fecha Emisión	Versión	Fecha Versión
		5	11.02.2015	1.0	11.02.2015
	PROCEDIMIENTOS REFERENTES A LA CADUCIDAD DE DEPÓSITOS Y OTRAS ACREENCIAS BANCARIAS Y SU TRASPASO A ARCAS FISCALES.				
	Elaborado				Materia
División Operaciones – Sección Recaudación División Jurídica - Sección Transparencia y Normativa				Recaudación	

1.- MATERIA

Las instituciones financieras estarán sujetas al siguiente sistema de caducidad de los depósitos, captaciones o de cualquier otra acreencia a favor de terceros derivadas de su giro financiero, comprendidas expresamente las provenientes de dividendos pagados a sus accionistas:

Transcurridos dos años desde que la cuenta respectiva no haya tenido movimiento o no haya sido cobrada la acreencia por el titular, la institución financiera formará una lista en el mes de Enero siguiente, la que fijará en su domicilio principal. Podrán omitirse de la lista las acreencias inferiores al equivalente a una Unidad de Fomento. Las que excedan individualmente del equivalente de cinco Unidades de Fomento deberán publicarse en el Diario Oficial en un día del mes de Marzo siguiente.

Transcurridos tres años desde el mes de Enero en que corresponda formar la lista, la acreencia correspondiente caducará y se extinguirán a su respecto todos los derechos del titular, debiendo la institución financiera enterar las cantidades correspondientes, deducidos los gastos de publicación en su caso, en la Tesorería Regional o Provincial que corresponda a su domicilio principal.

2.- ANTECEDENTES LEGALES

- Ley General de Bancos e Instituciones Financieras, artículo 156.

3.- DESTINATARIOS

Personas naturales o jurídicas que son o han sido clientes de bancos.

4.- ORGANISMOS INVOLUCRADOS

- Instituciones Recaudadoras Autorizadas.
- Servicio de Tesorerías.

5.- PLAZO DE CADUCIDAD

Las acreencias a favor de terceros, cualquiera sea su monto, caducarán cuando hayan transcurridos tres años contados desde el día 31 del mes de enero, fecha en la que se confecciona la **lista con las acreencias** afectas a caducidad. Por lo tanto, las mencionadas acreencias deben permanecer inmovilizadas durante un período mínimo total de **cinco años para que caduquen los derechos de sus titulares**. Pasado este plazo los valores se deberán enterar en Arcas Fiscales.

6.- PROCEDIMIENTO

Cumplido el plazo total de caducidad (mínimo de cinco años), las instituciones financieras deberán enterar el importe de las acreencias caducadas en la Tesorería que corresponda a su domicilio principal, previa deducción de los gastos inherentes a la publicación en el Diario Oficial.

De tal modo que las instituciones deberán ingresar a través de un formulario 10, código 230, los importes de las acreencias caducas, y adjuntar la nómina mediante archivo digital (CD, pendrive) de individualización de dichas acreencias, como respaldo de este ingreso, junto con el medio de pago (cheque, vale vista o efectivo). En el evento que no se adjunte la nómina citada precedentemente, se le indicará al interesado que la falta de ella es causal de rechazo y devolución de todos los antecedentes para su corrección dando a conocer el detalle del contenido de esta nómina (nombre titular, origen de la cuenta, fecha operación, entre otros).

Se hace presente que, las Instituciones Financieras deben enterar estos dineros sólo en la Caja de Recaudación de la Tesorería Regional Metropolitana, ubicada en Teatinos 28 1er. Piso.

a) Documentación

Para ingresar a la cuenta fiscal los valores recaudados por este concepto, se hace presente la obligatoriedad de la presentación de la nómina de acreencias caducadas, **sólo en medio digital (CD/Pendrive)**, conjuntamente con el formulario 10, código 230 "Acreencias Caducadas", el cual se confecciona utilizando la opción

Generador de DPS, grupo “Acreencias Caducadas”, del Sistema de Gestión, opción Recaudación de la Intranet de Tesorería.

El funcionario deberá revisar la nómina de acreencias caducadas presentada por el representante de la Institución Financiera, contenida en el archivo digital, (pendrive, CD).

En esta revisión se verifican los siguientes datos contenidos en la nómina:

- a) Nombre de la Institución Financiera.
- b) Nombres de los titulares de las acreencias caducadas.
- c) Origen del crédito (cuenta de depósito, vale a la vista, etc).
- d) Origen exacto de cada una de las acreencias.
- e) Fecha de origen de cada una de las acreencias caducadas.
- f) Monto Total de los Gastos de Publicación.
- g) Monto total a Pagar, deducidos los Gastos de Publicación.

Recepcionada la documentación, el analista confecciona el formulario 10, código 230, a través del generador de DPS, grupo “Acreencias Caducadas” de la Intranet de Tesorerías, registrando los datos correspondientes en cada uno de los campos que contienen este formulario, según corresponda. Se hace presente que la Tesorería deberá mantener en archivo la fotocopia del ejemplar del formulario 10 códigos 230 y la correspondiente nómina entregada por las instituciones financieras.

b) Formularios

Esta recaudación se efectúa a través del formulario 10, código 230 “Acreencias Caducadas” emitido computacionalmente en forma de Aviso-Recibo, solo desde la intranet del Servicio de Tesorerías.

c) Formas de Pago

Sólo en la Caja de Recaudación de la Tesorería Regional Metropolitana, ubicada en Teatinos 28 1er. Piso, en efectivo, vale vista o cheque de la Institución Financiera que entera en Arcas Fiscales el importe de las acreencias caducadas.

7.- SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN DE ACREENCIAS POR LOS INTERESADOS

Con respecto a las solicitudes de devolución de acreencias caducadas ingresadas en Arcas Fiscales, formuladas por los interesados, **éstas deben derivarse a la División Jurídica, junto con los antecedentes correspondientes para fines pertinentes.**

8.- CONSULTAS, RECLAMOS O SUGERENCIAS

- Al teléfono (02)7689800 de la Mesa de Ayuda o a través de la opción “Reclamos y Sugerencias” del Servicio al Cliente, disponible en el sitio web del Servicio de Tesorerías (www.tesoreria.cl).

Saluda atentamente a Ud.,

**CRISTIAN PALMA ARANCIBIA
TESORERO GENERAL DE LA REPÚBLICA(S)**